

Decreto 1126
Tribunal de Cuentas.

Artículo 33. El Tribunal de Cuentas
ejercera con independencia absoluta
las Funciones judiciales en materia de Cuentas.

Artículo 34. El Tribunal de Cuentas se
integra por tres jueces propietarios y suplentes
electos por el Congreso de la República

Artículo 35. El Tribunal de Cuentas se compone
de las siguientes dependencias.

Secretaría

Departamento de estadística y archivo

Las demás que fueren necesarias para el mejor

Artículo 36 para ser miembro del Tribunal de
Cuentas se requiere.

1) Guatemalteco mayor de edad. y estar en el
ejercicio de sus derechos de Ciudadano

2) Tener título de abogado, Contador Público
o Perito Contador, y haber ejercido dichos

Artículo 38: La Secretaría de la Cámara de Comunicación entre el Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias.

Artículo 39. Los jueces de primer grado y de lo económico el personal administrativo de las dependencias a que se refiere el artículo 35, serán nombrados por el Tribunal

Artículo 40. Cada departamento podrá subdividirse en secciones según las necesidades y la especialización del trabajo que cada dependencia requiera.

profesiones por término mayor de cinco años
o ser experto en asuntos Fiscales

C) haber sido electo en la forma que la Constitución establece.

D) No haber sido condenado por delito contra la Propiedad, prevaricato, falsedad, fraude, malversación de Caudales Públicos, perjuicio o exacciones.

Artículo 37 Queda prohibido a los miembros del Tribunal de Cuentas

A) Desempeñar trabajos particulares relacionados con su profesión salvo en asuntos propios o parientes.

B) Formar parte de los Cuerpos Directivos

C) Dedicarse directa o indirectamente a actividades especializadas en el estado sus organismos y las entidades autónomas.